



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION N°: 087583184002-2020-00219-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: KELLY VANESSA VILLALBA PEREZ.
DEMANDADO: GABRIEL ANDRADE BERRIO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso junto con el memorial recibido en fecha 25/08/2021 donde la Dra. Katia Andrades Molina, aporta poder conferido por la señora Kelly Vanessa Villalba Pérez, solicitando la profesional del derecho que el pago de la cuenta alimentaria sea consignado en la cuenta de ahorro No. 82100002069 del Banco Bancolombia y memorial de fecha 6/09/2021, donde manifiesta que su poderdante no ha autorizado a su anterior apoderado a solicitar desistimiento de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Soledad 17 de Septiembre de 2021

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto y constatado, el anterior informe secretarial, el Juzgado,

ORDENA:

1. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la señora KELLY VANESA VILLALBA PEREZ a su nueva apoderada judicial la Dra. KATIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA, quien se identifica con C.C. No. 55.308.177 y T.P. No. 304.097 del CSJ de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Con ello se entiende revocado el poder inicialmente conferido al Dr. Mario Enrique Rocha Molina.
2. Allegar y poner en conocimiento de los interesados el memorial de la apoderada judicial de la parte demandante donde manifiesta que la señora KELLY VANESSA VILLALBA PEREZ. NO HA AUTORIZADO, a su anterior apoderado MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, identificado con C, C, 72,122.019 y T.P. 75.596 a presentar desistimiento de la demanda y mucho menos a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el demandado señor GABRIEL ANDRADE BERRIO.
3. No acceder por el momento a la solicitud de la apoderada judicial de la demandante hasta tanto se aporte el correspondiente certificado de la cuenta de ahorro, a fin de constar a nombre de quien se encuentra abierta la misma, su número y demás aspectos relevantes, necesarios para poder oficiar al respectivo pagador.
4. Exhortar a la apoderada judicial de la parte demandante a efecto cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto admisorio en la forma prevista del art. 292 de CGP o decreto 806 de 2020, según el caso y así poder continuar con el trámite procesal siguiente.

CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA